

**INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 20210046 00 (C202100046)**

Gachancipá, Cundinamarca, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha ingresan al Despacho con trámite de notificación remitido por la parte demandante a la dirección física de la demandada MARIA ANGELA PABON PACHON, informándole señor Juez que de los citatorios allegados no se permite visualizar la totalidad del documento, y verificar que efectivamente los datos relacionados correspondan a la realidad, además, las comunicaciones son remitidas a direcciones físicas, contienen términos del Decreto 806 del 2020, los cuales corresponden a la remisión de la notificación a través de mensajes de datos, así mismo relaciona los términos que corresponden a los artículos 291 y 292 del C.G.P., de manera errada, pues corre traslado por el termino de 10 días, sin que inicialmente se informe los términos de que dispone la parte demandada con el recibido del citatorio y con posterioridad al mismo, procurar la notificación de que trata el artículo 292 ibidem. Favor proveer.

**YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**

Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De cara al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las comunicaciones remitidas por la parte demandante a la dirección física de la demandada MARIA ANGELA PABON CHACON, no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., pues del contenido que logra visualizarse se observa que se informa de manera errada los términos de que goza el destinatario para hacerse parte en la litis, pues se omite la mención de los 5 días que tienen los ejecutados para acercarse al Juzgado o remitir al correo electrónico de esta Célula Judicial, la solicitud de notificación personal y el correspondiente traslado de la demanda.

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que realice de manera adecuada el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y en caso de ser recibido sin que concurren los citados al Juzgado, proceda con la notificación de que trata el artículo 292 ibidem; lo anterior, cumpliendo de manera correcta con el derrotero dispuesto en la norma para dichas actuaciones.

Así mismo, se le requiere a fin de que las documentales aportadas puedan ser visualizadas de manera completa, y no allegue la documental con documentos antepuestos a otros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
Juez